

LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA, PASIVA Y MONITOREO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Contenido

Introducción	3
1. La transparencia cómo derecho de acceso a información	4
2. Derecho de acceso a información pública:.....	9
2.1. ¿Qué es la información pública?.....	10
3. Implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a Información.....	11
4. ¿Cómo implementar lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a Información Pública?	15
Referencias	20
Anexos	21

Introducción

Con la expedición de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014, en Colombia se profundizó la idea de un sistema de gobierno democrático al regular el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, el cual si bien ya se encontraba previsto en la Constitución Política de Colombia, permitió un avance en la reglamentación como derecho fundamental y en la definición de los alcances de la norma.

La Ley de Transparencia es de carácter estatutario, ya que eleva a derecho fundamental el acceso a la información pública. Fue expedida el 6 de marzo de 2014 y declarada executable previamente por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-274 de 2013. La Ley de Transparencia establece una serie de principios asociados a la Transparencia y de Acceso a la Información Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los sujetos obligados detallados en el artículo 5° de la norma, entre estos las diferentes entidades públicas, privadas que prestan servicios públicos, y entidades territoriales.

Uno de los principios más importantes considerados en la Ley 1712 de 2014 es el de Máxima Publicidad que establece que: "(...) Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal (...)". De esta forma, la administración pública reconoce que se debe a la ciudadanía, bajo el entendido de que las entidades públicas están al servicio del ciudadano y que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información que posee la administración. Las entidades solo pueden argumentar razones jurídicas para no suministrar la información que poseen a quienes se la soliciten, dichas razones están establecidas en el Título III de la misma Ley.

En este sentido, se presenta el siguiente documento donde se recogen las principales obligaciones contenidas en la normativa que reglamenta los diversos componentes de la transparencia, así como los estándares para su publicación.

1. La transparencia cómo derecho de acceso a información

El acceso a la información es considerado como un derecho humano a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 19 reza:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

También, por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, en el cual se indica que los Estados están obligados a suministrar y facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a toda la información que requieran, y que es un derecho de los ciudadanos solicitar, recibir y divulgar la información pública.

Sin embargo, el concepto toma fuerza en la agenda de los gobiernos contemporáneas a partir del memorándum Transparency and Open Government instaurado en 2009 como una de las políticas de gobierno de Barack Obama; es en dicho momento que cobra relevancia el término de “abierto”, como una estrategia de gobierno que promueve la apertura institucional a partir del precepto “open is better, open is beautiful” (Oszlak, 2012).

En este sentido, en Colombia se ha iniciado el proceso de implementar el gobierno abierto como plataforma para resolver las problemáticas sociales, con el propósito de incorporar elementos de transparencia, colaboración y participación en la dinámica de lo público. Uno de los principales antecedentes fue la implementación de La ley 1712 de 2014, la cual reglamentó el derecho de acceso a información pública, y fue denominada Ley de Transparencia. El artículo 4 de la citada norma, establece que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

El reconocimiento del derecho al acceso a la información de forma autónoma, es un gran avance de la lucha contra la corrupción, que contribuye a la modernización de la gestión pública. El acceso a la información pública, permite la incorporación de todos los actores en el quehacer público, facilitando los ejercicios de control, ya que el ciudadano conoce de primera fuente todas las actuaciones institucionales. Además, dicho ejercicio se convierte en un instrumento para garantizar el cumplimiento de otro tipo de derechos fundamentales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como principal objetivo generar una cultura de control y vigilancia en la ciudadanía, así como promover entre los funcionarios públicos mejoras en la eficacia y efectividad del servicio. Lo anterior, con miras a contribuir a la modernización de la gestión pública, la participación ciudadana y el control social, mientras se disminuyen los riesgos de corrupción fortaleciendo la democracia (Secretaría de Transparencia, 2014).

Luego entonces, la transparencia se ha convertido en uno de los elementos que la sociedad contemporánea incorpora a la evolución de la democracia como sistema de gobierno, a partir de la dinámica de la colectividad y sus necesidades, puesto que su práctica genera cumplimiento efectivo y real de los pilares sobre los cuales se estructura esta forma de gobierno, como es la participación de los ciudadanos, no solo frente a la decisión sino también respecto del control a la gestión pública. Por lo que, su implementación se ha convertido en la prioridad de la agenda pública de los gobernantes, considerándolo como uno de los principales retos y objetivos de los gobiernos contemporáneos.

Por consiguiente, en una democracia consolidada y estructurada se evidencian procesos en la gestión pública efectivos, eficientes y eficaces, confianza en las instituciones y participación de los ciudadanos. Es decir, es transparente en su accionar. La transparencia como cualidad de gestión en lo público, denota un conjunto de prácticas de buen gobierno que se reflejan en el cumplimiento del ideario planteado desde la democracia.

Así las cosas, se evidencia una relación entre transparencia y democracia, como punto de partida del concepto de transparencia, o como punto de origen, a partir del cual surge este concepto en la actualidad. Puesto que, un gobierno democrático, debe propiciar el acceso a la información sobre sus acciones y decisiones por parte de los gobernados; la información estatal tiene la connotación de pública, es un bien que pertenece a todos los ciudadanos que conforman la nación, buscando hacerlos partícipes de las decisiones y otorgándoles insumos para el ejercicio del control.

Adicional a esto, un gobierno democrático debe de garantizar una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz en la cual no solo se cumplan las metas planteadas, sino que se materialicen los fines esenciales del Estado y se presten los servicios públicos básicos. Por lo tanto, todo sistema de gobierno democrático que pretenda disminuir no solo la opacidad y el secreto, sino también los espacios donde se propician actos de corrupción, debe incrementar las condiciones de transparencia (Reos, 2002).

Sin embargo, es la relación directa entre transparencia y gestión pública, el tema central de este documento. La transparencia como principio macro de buen gobierno, es un concepto recientemente introducido en la literatura sobre gestión pública (Rehren, 2005, p.4). Se ha convertido, en el tópico principal en la agenda de los gobiernos democráticos contemporáneos, sobre todo la prioridad frente a su regulación y materialización. Debido a la novedad y complejidad del mismo, su conceptualización aún se encuentra en construcción.

Guerrero (2005) plantea que la transparencia como fenómeno no es un fin sino un medio, un instrumento que permite relacionar el Estado y la colectividad, con el principal objetivo de establecer canales de comunicación y conexión directa entre la sociedad y el Estado, para que su accionar sea en pro de lo general y se disminuyan los beneficios particulares o privados.

En este orden de ideas, frente al concepto de transparencia, autores como Lodge & Stirton (2001), establecen que la transparencia es: “Una vía de doble sentido, en donde las actuaciones estatales pueden ser descritos como transparentes, si responden a los usuarios de dichos servicios y les rinden cuentas”.

Según Ugalde (2002), la transparencia significa abrir las puertas de lo público a la ciudadanía, por parte de las entidades gubernamentales mediante sistemas de clasificación y difusión que permitan que el ciudadano no solo pueda acceder fácilmente, sino que además pueda ser interventor constante de la gestión que se lleva a cabo y formular las quejas o informes en caso de encontrar anomalías con el objetivo que se impongan las sanciones necesarias.

De lo anterior, se evidencia una relación directa entre la publicidad de la información y la transparencia en la gestión pública. Cabe resaltar, que la publicidad no implica únicamente acceso a la información, sino que además permite una verdadera incidencia y participación del ciudadano en lo público con el objeto de fiscalizar la gestión de los servidores públicos.

Según autores como Villanueva (2003, p.10) el derecho al acceso a la información pública, es definido como:

“la prerrogativa que goza toda persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplan funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley”.

Así las cosas, el derecho al acceso a la información pública es la una de las características que estructuran la democracia, la publicidad de los actos del gobierno y la transparencia en la administración, es propia del ejercicio democrático de gobierno puesto que según Sartori (1997), las funciones públicas que llevan a cabo los mandatarios elegidos por el pueblo, deben ser abiertas y estar a disposición de la comunidad. Lo anterior, según el autor permite el empoderamiento y la comprensión de los ciudadanos sobre la cosa pública, generando el espacio propicio para la participación y el control social.

Según Ramírez (2009), el principio de transparencia, hace referencia a que todas las actuaciones estatales deben ser públicas y de fácil acceso para los ciudadanos, agrega que debe abolirse el secreto en el ejercicio del poder público, de tal forma que, en la administración se materialice a cabalidad el principio de publicidad de los actos, generando insumos para el ejercicio del control social.

Sin embargo, el concepto de transparencia no solamente encierra la noción de publicidad o acceso a la información, sino que es un medio a través del cual se desarrolla la participación ciudadana, el control y la vigilancia de los procesos de la gestión pública, permitiendo la eficacia y eficiencia de los mismos.

Rodríguez (2008), estipula que la transparencia estimula la participación ciudadana en la toma de decisiones, ya que al publicar lo referente a su gestión, genera insumos para ejercer control sobre los funcionarios públicos. Lo anterior, se convierte en una herramienta para el cumplimiento de sus derechos y se eviten los abusos de autoridad. Grimmeliikhuisen (2009), plantea que la transparencia es un instrumento de gobierno “en la medida que, al proveer la información, los gobiernos facilitan los procesos de toma de decisión por parte de los ciudadanos”, como también un valor democrático, y en ese sentido emerge como un elemento preponderante para que un gobierno sea digno de confianza para sus ciudadanos.

Un gobierno que goza de la confianza y credibilidad por parte de los ciudadanos, tiene estabilidad, es sólido y estructurado. Por lo tanto, la transparencia no tiene únicamente una función imperativa sobre los actores gubernamentales de publicidad y acceso de información, además, contribuye al empoderamiento de la ciudadanía como actor en la gestión pública y en el sistema de gobierno democrático.

Al respecto, Vergara (2008) destaca que al interior de los gobiernos la transparencia y publicidad de la información, permite su clasificación y genera consenso. Además, facilita el flujo de información entre las dependencias gubernamentales, lo que permite: “Clasificar y almacenar información de calidad al interior del gobierno, no sólo para dar respuesta a las exigencias de una sociedad organizada que se interesa por conocer y evaluar el desempeño gubernamental, sino también para aumentar la capacidad de respuesta de los gobiernos ante situaciones en las que los problemas superan a las soluciones tradicionales”.

Bourgon (2007) determina que el rendimiento de un gobierno se mide con la transparencia en la información pública, en la participación y en la rendición de cuentas. Ballart (2010) indica que un gobierno posee mayor capacidad institucional para el buen gobierno, cuando promueve políticas públicas no solo frente a la obtención de resultados, sino también frente al mejoramiento de sus procesos internos, esto a través de la transparencia de la información que produce y que debe ser de fácil acceso para los ciudadanos. Lo anterior, no solo refleja una institución que promueve el buen gobierno, sino que cumple con los parámetros de efectividad en lo público, lo que genera como resultado un gobierno democrático.

Luego entonces, se puede establecer que la transparencia tiene diferentes ámbitos a partir de los cuales se desarrolla, esto es la publicidad y acceso a la información, la transparencia en la gestión pública y por último en la rendición de cuentas y la prevención de corrupción. (Lindblom, 1990).

La publicidad y acceso a la información ha sido considerado como el principal ámbito de la transparencia, puesto que la información de las entidades estatales a disposición de los ciudadanos permite no solo que estos sean partícipes en la toma de decisiones, sino además que tengan los insumos necesarios para el ejercicio del control ciudadano, por lo que estructura los ideales del gobierno abierto.

Rehren (2005) plantea que la transparencia implica que la información pública debe estar a disposición de la sociedad en general a través de los medios adecuados, de tal forma que pueda ser de fácil acceso, además debe ser información clara, precisa y coherente. Por otra parte, Cunill (2006) determina que, para esto el Estado debe

reglamentar dicho acceso a través de normas que regulen el derecho de los ciudadanos para acceder a la información pública, agrega que también es necesario recalcar la calidad y confiabilidad de dicha información., puesto que el principal objetivo de la transparencia es brindar información que sea de utilidad a los ciudadanos.

2. Derecho de acceso a información pública:

“Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública”

El derecho de acceso a información pública, es un Derecho Fundamental que está reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13. Está relacionado con la obligación de los Estados de permitirle a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder y con el derecho de los ciudadanos de solicitar, recibir y divulgar esta información.

Se fundamenta en que los ciudadanos depositan atribuciones en el Estado, por lo cual la información que éste posee es pública. También está en relación con el derecho de libertad de expresión contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en el artículo 19 indica que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En Colombia, según el Artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Se trata entonces del derecho que permite a los ciudadanos que la información que esté bajo posesión, custodia o control de cualquier entidad pública, organismo del

estado, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté disponible de forma oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable, en formatos accesibles.

Todas las personas sin distinción alguna de edad, condición o nacionalidad, tienen derecho a acceder a información pública. Se reconoce como un derecho autónomo ya que ha habido un gran interés de la ciudadanía por conocer las actuaciones de las entidades y organismos públicos, así como por prevenir y controlar la corrupción, conocer los bienes y servicios a los cuales tiene derecho.

Recientemente el derecho de acceso a la información también se ha convertido en un mecanismo para conocer la verdad sobre violación a derechos humanos. Pero, además, es un ejercicio cotidiano que lleva a los ciudadanos a acercarse a la administración pública, ejercer control social y garantizar otros derechos. Con respecto al tema de los Derechos Humanos, indica la Corte Constitucional: "...el acceso a la información pública cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización.

Así, por ejemplo, en relación con los derechos de las víctimas, esta Corporación reconoció que el derecho a acceder a documentos públicos es una herramienta esencial para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y de violaciones de derechos humanos y para garantizar el derecho a la memoria histórica de la sociedad"¹.

2.1. ¿Qué es la información pública?

Según el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, información pública es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal, es decir, en desarrollo de los fines propios del Estado.

Esta información puede estar en cualquier formato. Como se verá más adelante, los sujetos obligados son todas las entidades de las tres ramas del poder público, los órganos y organismos autónomos, independientes y de control que componen el Estado. También están obligadas las personas naturales y jurídicas que ejercen funciones públicas, que prestan servicios públicos, o que administran o gestionan recursos públicos, así como los partidos políticos y los movimientos significativos de ciudadanos.

Con relación al formato, la Ley 1712 de 2014 contempla en el artículo 11 que los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, es decir, datos primarios o sin

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-274/13

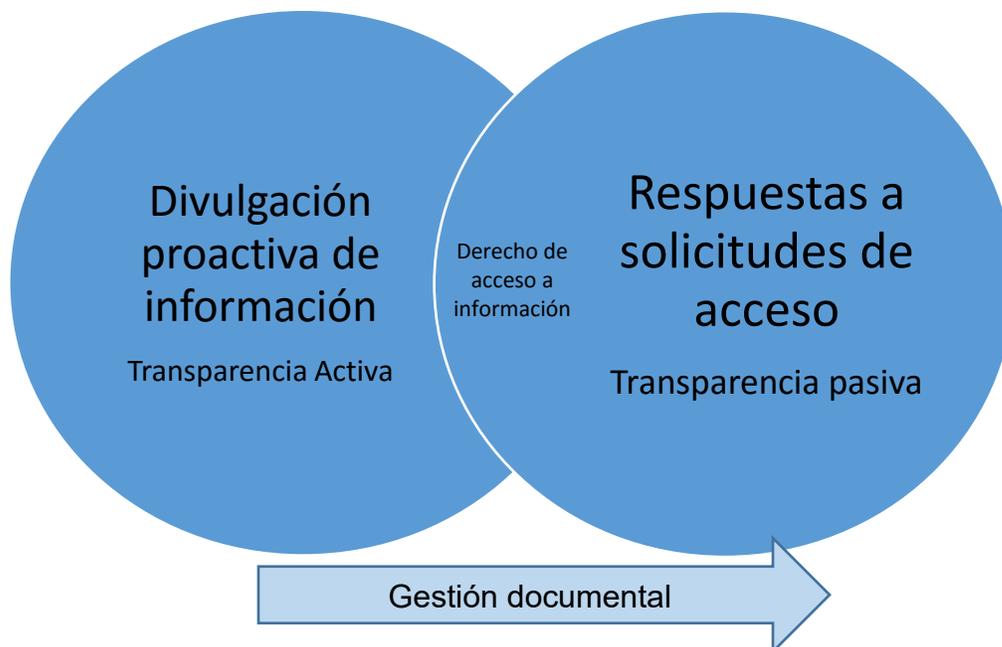
procesar, que se encuentran en formatos estándar que facilitan su acceso y reutilización.

3. Implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a Información

Es importante saber que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública implica:

- Conocer la existencia del derecho fundamental.
- Reconocer que toda persona tiene derecho a acceder y conocer, sin necesidad de justificación, sobre la existencia de información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.
- Recibir de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada la respuesta a la solicitud de información.
- Aplicar el principio de gratuidad y divulgar los costos de reproducción de la información o de los documentos.
- Promover y divulgar proactivamente documentos y archivos que plasman la actividad estatal y el interés público, de forma rutinaria, actualizada, accesible y comprensible.
- Identificar las disposiciones legales o constitucionales que permitan calificar la información conforme a las excepciones que expresa la Ley.
- Implementar instrumentos archivísticos que garanticen la disponibilidad de los documentos, en el tiempo, con el fin de permitir el acceso a la de información pública.

Según el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma, condición que se establece en la ley y la Constitución. Así mismo a través del Decreto reglamentario 1081 de 2015, se define que la transparencia puede ser activa o pasiva



Transparencia Activa: Este concepto se encuentra principalmente en el artículo 4 de la ley 1712, que indica: “El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y de responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir capturar la información pública”.

En este sentido, desde la Alcaldía Distrital de Buenaventura es necesario garantizar este derecho a través de dos formas:

- Publicando y divulgando la información mínima obligatoria respecto a la estructura, servicios, procedimientos, funcionamiento e información contractual del sujeto obligado.
- Dejando a disposición de las personas interesadas la información en los espacios físicos, las sedes o dependencias y en los sitios web institucionales para que puedan obtenerla de manera directa o mediante impresiones.

En ese orden de ideas, la Alcaldía Distrital de Buenaventura está obligado a publicar de manera oficiosa un mínimo de información – Definido legalmente- en la página principal de su sitio web, con un vínculo o enlace denominado “Transparencia y acceso a la información pública”, teniendo en cuenta los lineamientos de la política de Gobierno Digital, con el fin de que el público pueda obtener la información de manera directa, rutinaria, proactiva, actualizada, accesible y comprensible. A continuación, se muestra la información mínima obligatoria a publicar.

Información mínima obligatoria respecto a la estructura

- Estructura y ubicación de sedes
- Presupuesto y planes de gasto público
- Directorio de empleados
- Plan de compras y contrataciones
- Plan anticorrupción

Información mínima obligatoria respecto a servicios

- Trámites y costos
- Mecanismos de supervisión
- Mecanismos de presentación de PQR
- Mecanismos de participación
- Listado de todos los documentos publicados

Publicidad de la contratación

- Plan anual de adquisiciones
- Contrataciones adjudicadas en lo relacionado con: Funcionamiento e inversión, obras públicas, bienes adquiridos, arrendados
- Los plazos de cumplimiento de los contratos
- Procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras
- Todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos
- concursos y licitaciones

Transparencia Pasiva: Este concepto se encuentra relacionado con el deber que tiene la Alcaldía, de brindar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de manera veraz, completa, motivada, actualizada y oportuna respetando los términos establecidos por la ley.

Esta definición implica que se debe dar respuesta requiera tener en cuenta todos aquellos aspectos que permitan garantizar el acceso al derecho a la información:

- Contar con los medios idóneos para recibir las solicitudes.
- Poner a disposición del solicitante el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.
- Contar con los mecanismos que permitan hacer seguimiento a la solicitud de información.
- Permitir al solicitante elegir el medio de respuesta, conocer el formato y costos de reproducción.
- Informar sobre los recursos administrativos y judiciales de los que dispone el solicitante en caso de no hallarse conforme con la respuesta recibida.

En este sentido, las normas que regulan la transparencia pasiva son:

- Ley 1712 de 2014: Esta ley dentro de la transparencia pasiva enmarca que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta Ley y la Constitución.
- Decreto 1166 de 2016: Por otra parte, este decreto define que una solicitud de acceso a información pública es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.

En relación con los instrumentos para la transparencia pasiva o para la gestión de información, es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Registros (inventario) de Activos de Información: El registro de activos de información se define como el inventario de información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal, en este sentido para que cumpla con su objetivo es necesario que se identifiquen las categorías de series documentales incluidas en las Tablas de Retención Documental TRD, también, que se relacione toda la información publicada en los diferentes medios y canales.
- b. Índice de Información Clasificada y Reservada: El índice de información clasificada y reservada se entiende como el inventario de información pública que ha sido calificada como “clasificada o reservada”. En este sentido para que cumpla con su objetivo es necesario que, se realice un ejercicio diferenciado entre la información clasificada y reservada.

Es “clasificada” la información que involucre los derechos privacidad y a la intimidad que esté incluida en hojas de vida, historia laboral y expedientes pensionales, entre otros (artículo 18 de la ley 1712 de 2014. Por otra parte, aquella Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública “reservada”, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.

- c. Esquema de Publicación de Información: En este instrumento lo que se busca es que el Ministerio del Interior consolide un documento que muestre al público, de forma ordenada, la información que tiene publicada y la que publicará, precisando los medios en los cuales puede acceder a la misma. En este sentido para que cumpla con su objetivo es necesario que, se publique como mínimo la lista de información mínima exigida por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, la lista de información publicada conforme a lo ordenado por otras normas y la Información de interés para la ciudadanía publicada de forma proactiva en el sitio Web.

4. ¿Cómo implementar lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a Información Pública?

A continuación, se presenta a manera de paso a paso, las acciones para implementar las obligaciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 en materia de transparencia y acceso a información pública:

I. Designar un líder del proceso de implementación:

- Expedir un Acto Administrativo en el cual se delegue en un área, secretaría o dependencia el liderazgo de la implementación de la Ley 1712 de 2014 en la Alcaldía.
- Su rol será liderar el proceso de implementación de la Ley 1712 de 2014 y promover la difusión y aplicación de los principios de Transparencia.
- Promover la conformación de la Red de Trabajo Interno, a través de la definición de delegados o líderes en las diferentes secretarías u organismos.

II. . CONFORMAR UNA RED DE TRABAJO INTERNO

El Comité de Desarrollo Administrativo, Red de Trabajo de Acceso a la información o quien haga sus veces asumirá la coordinación y ejecución de las tareas que implican la implementación de la Ley 1712 de 2014.

- Se debe garantizar el compromiso con este proceso de implementación desde el directivo, hasta los diversos equipos de trabajo.
- Liderar la formulación de la estrategia de implementación desde el organismo líder, en el que se articulen funciones y responsabilidades de las diferentes secretarías.
- Conformar la Red de Trabajo con los servidores públicos responsables de cada área funcional o dependencia que de acuerdo con la estrategia deben participar.
- Liderar la adopción de la metodología de implementación de la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario.

III. CAPACITACIÓN CONSTANTE Y PERMANENTE

- Incluir en el Plan Anual de Capacitaciones, programas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigidos a los servidores públicos de la respectiva entidad

- Formar y sensibilizar de manera permanente no solo a la red o al equipo de trabajo en transparencia, sino a todos los funcionarios en esta materia, con el objetivo de reconocer funciones, competencias y responsabilidades.

IV. PROYECTAR LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

- Articulación en el marco de los autodiagnósticos y los planes de acción de la política de transparencia y acceso a la información del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, para la identificación del estado actual en materia de implementación de los postulados normativos y la definición del plan de trabajo con acciones a desarrollar.
- De igual manera, es necesario la consolidación de una estrategia general en materia de acceso a información pública, en el que se identifiquen metas a largo y mediano plazo, así como los enfoques respectivos.

V. ACTUALIZAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (PGD)

Actualizar el Programa de Gestión Documental para que se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la Producción, Distribución, Organización, Consulta y Conservación de los documentos públicos.

- Aplicar los lineamientos y las recomendaciones del AGN.
- Aplicar el Manual de Implementación del Programa de Gestión Documental del AGN.
- Guía sobre los lineamientos para la elaboración del Programa de Gestión Documental.
- Articular y/o integrar el PGD con los instrumentos de la gestión de información (Registro de Activos de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada y Esquema de Publicación de Información)
- Articulación con los sistemas de gestión de información, para identificar entradas y salidas en los flujos de información, así como el estado de dicha información, entendiéndolo cómo insumo para la apertura a la ciudadanía.
- Articulación del sistema de gestión documental con la política de servicio al ciudadano y la política de transparencia para garantizar el cumplimiento real y efectivo en materia de trámite y gestión de solicitudes de información pública.

VI. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Mantener actualizado el Registro de Activos de Información por medio de un listado de:

- Todas las categorías de información publicadas
- Todo registro publicado.
- Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

Aplicar integralmente:

- La Guía sobre los lineamientos para la elaboración del Registro de Activos de Información.
- El manual de Tablas de Retención Documental y Transferencias documentales del Archivo General de la Nación o el que lo sustituya, adicione o modifique.

En cada uno de los componentes del Registro de Activos de Información deben detallarse los siguientes datos:

- Nombre o título de la categoría de información
- Descripción del contenido de la categoría de información
- El idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información
- El medio de conservación y soporte: físico, análogo o digital-electrónico
- El formato, la forma, el tamaño o el modo en que se presenta la información: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto
- Si la información está publicada o disponible
- Además, se debe publicar y actualizar en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano que administra MinTIC.

VII. ACTUALIZAR ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CLASIFICADA

El Índice de Información Reservada y Clasificada¹⁷ debe contener:

- Nombre o título de la categoría de información: este término es el identificado como serie documental en las Tablas de Retención Documental.
- Nombre o título de la información: palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- Idioma: establece el idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- Medio de conservación y soporte: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual, entre otros, físico-análogo o digital-electrónico.
- Fecha de generación de la información: fecha en la que se elaboró o produjo la información.

- Nombre del responsable de la producción de la información: nombre de la dependencia o área responsable de elaborar o producir la información.
- Nombre del responsable de la custodia o control de la información: nombre del área o dependencia responsable de controlar y/o custodiar la información.
- Objetivo legítimo de la excepción: identificación de la excepción que ampara la reserva o clasificación de la información, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.
- Fundamento constitucional o legal: identificación de la ley de la República o artículo de la Constitución Política que ampara la reserva o clasificación de la información.
- Fundamento jurídico de la excepción: explicación o justificación del porqué la información debe permanecer clasificada o reservada bajo el fundamento constitucional o legal mencionado en la casilla anterior.
- Excepción total o parcial: identificación de si la totalidad del documento es clasificado o reservado o solo un apartado.
- Fecha de la calificación: fecha en la cual se determinó que la información era clasificada o reservada.
- Plazo de la clasificación o reserva: tiempo que cubre la clasificación o reserva. La clasificación es ilimitada en años, la reserva solo puede durar un máximo de 15 años desde la elaboración de la información.

La calificación reservada de la información corresponderá exclusivamente al jefe de la dependencia o área responsable de la generación, posesión, control o custodia de la información, funcionario o empleado del nivel directivo. En este sentido, es necesario determinar la información que no se publica:

- Excepciones al acceso a la información.
- Información que pueda causar daño a personas naturales o jurídicas respecto a los siguientes derechos
- El derecho de toda persona a la intimidad
- El derecho de toda persona a la vida, la salud y la seguridad - Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando: la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados, o cuando fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

VIII. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es necesario identificar, sistematizar y articular los sistemas de información para evitar duplicidad de la información y garantizar que dicha información sea aperturada y transparentada para la ciudadanía, para ello es necesario que:

- Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental.
- contengan la información de interés público en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos, y en una ventanilla en la cual se pueda acceder a ella.
- Se encuentren alineados con la Política de Gobierno Digital.
- Respecto al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP): los sujetos obligados que contratan con cargo a los recursos públicos deberán publicar, además de la información relacionada con las distintas etapas del proceso contractual “las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos e informes del supervisor o del interventor que prueben la ejecución del contrato”.
- Respecto a la publicación de un directorio de empleados, funcionarios y contratistas, el requisito se entiende cumplido con la publicación del enlace que redirija al Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.5 del Decreto 1081 de 2015.
- En el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT): en la página web se debe realizar un listado que relacione los nombres de los trámites y OPA inscritos en el SUIT, con un enlace directo al Portal del Estado Colombiano (PEC).

Referencias

Bourgon, J. (2007). “Gobierno receptivo, respetado y responsable. Hacia una ‘nueva’ teoría de la Administración Pública”. Revista Internacional de Ciencias Administrativas, 73(1), 5-26

Grimmelikhuijsen, Stephan. (2009) ¿Do transparent government agencies strengthen trust?, Information Polity. 1 (14), □173–186.

Guerrero, Juan Pablo. (2005). Transparencia: de la abstracción a la operación de un concepto. En seminario de transparencia organizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). México D.F.

Lodge, M. & Stirton, L. (2001). “Transparency Mechanisms: Building Public- ness into Public Services”. Journal of Law and Society, 4(28) pp. 471-489.

Oszlak, O (2012), “Gobierno abierto: promesas, supuestos, desafíos”, documento presentado en la VIII Conferencia Anual INPAE 2012 “Gobierno abierto: por una gestión pública más transparente, participativa y colaborativa”, San Juan, 25 de abril.

Rehren, Alfredo. (2005). Una política integral para la transparencia de la política y administración del Estado. Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: http://www.subdere.gov.cl/sites/default/noticiasold/articles-69855_recurso_1.pdf

Reos, Orlando (2002), “Efectos Económicos de la Corrupción”. Documento de la División de Programas de Estado y Sociedad Civil. Banco Interamericano de Desarrollo.

Ramírez Irías, L. (2009). Acceso a la información pública: El principio es la publicidad y el secreto la excepción. ICAP-Revista Centroamericana de Administración Pública (56-57): 31-98.

Rodríguez, J. (2008). Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política. México. Cuadernos para la transparencia (4) IAI

Secretaría de Transparencia (2014). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bogotá, D. C.

Ugalde, L. C. (2002). Rendición de cuentas y democracia en México. México D. F.

Villanueva, E. (2003) Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica. México. D.F. : Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Vergara, R. (2008). La transparencia como problema. Cuadernos para la transparencia IFAI (5).

Anexos

Para efectos de iniciar el proceso de implementación de las obligaciones manifestadas, así como el proceso de implementación definido se anexan los siguientes instrumentos:

1. Matriz con identificación de información a publicar en el botón de transparencia de acuerdo a lo definido en la Res. 1519 del 2020 de MINTIC
2. Hoja de ruta para la creación de procedimiento o estrategia de apertura de datos.